

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **183**

PERÍODO LEGISLATIVO **2015**

**EXTRACTO** I.P.V. NOTA Nº 1629/15 SOBRE DENUNCIA ANTE EL FÍSCAL DE ESTADO LA AFIRMACIÓN REALIZADA POR LOS FUNCIONARIOS DEL TCP SOBRE RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 263/15 REFERENTE A LA PAVIMENTACIÓN 1º ETAPA—URBANIZACIÓN Bº MALVINAS ARGENTINAS RÍO GRANDE.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1509	19 OCT 2015	HORA 10:32
FIRMA		

NOTA N° 1629  
LETRA IPV (V)

USHUAIA, 16 OCT 2015

Sr. Fiscal de Estado

22 OCT 2015
183 M.30

**Ref.: Pavimentación 1º Etapa- Urbanización Bº Malvinas Argentinas-Río Grande-**

En mi carácter de Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda, vengo por la presente a poner en conocimiento y denunciar al Sr. Fiscal de Estado la falaz afirmación realizada por los funcionarios del TCP en la Plenaria N°263/2015, cuando endilga a este funcionario haber dado información falaz a las autoridades nacionales que suscribieron el convenio de financiamiento, cuando sin fundamento alguno, afirman que el que suscribe falseó la información al indicarles que no había impedimentos legales para la suscripción del futuro contrato de obra pública, y luego agrega "... encontrándose en pleno trámite de insistencia dada la ilegalidad advertida en el procedimiento licitatorio por parte de este Tribunal de Cuentas"..

Es mendaz, maliciosa y carente de todo sustento jurídico y fáctico dicha afirmación dado que no fue transmitida por este funcionario, sino que dicha información fue elevada por el funcionario actuante Arq. Rowland, tal surge de la nota que se adjunta a la presente, asimismo dicha elevación se produjo mediante Nota N°0554/15 a la SSUV, en fecha 21/04/2015, y la nota por la cual se solicitó oportunamente la insistencia recién había ingresado al TCP el 28/4/2015, por lo tal acusación es falaz, no solo por el hecho de que no fue este funcionario quien elevó el Proyecto de Convenio de financiamiento, con la no objeción para contratar a la SSUV, sino que las actuaciones no estaban en la legislatura, tal surge de las fechas consignadas, es más, como ya ha sido puesto en su conocimiento, el servicio jurídico de este IPV había tildado de carente de amparo jurídico lo observado por el TCP.

Es que la prueba está en la propia Res. Plenaria N°263, de que no había objeciones sustentables leglamente, dado que ahora el propio TCP, se desdice y ordena continuar con el contrato de obra pública. Cómo se entiende entonces y/o de que tenor era la

1629

presunta ilegalidad enrostrada por el TCP, si ahora ordena la continuidad del contrato validando con ello el proceso licitatorio y todo lo actuado.

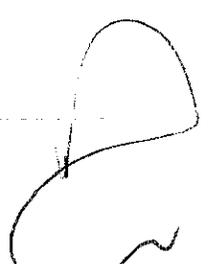
Es que entonces las observaciones eran de tan poca entidad y carentes de sustento jurídico que el propio TCP ahora, no las considera impedimento para seguir adelante con el resultado del proceso licitatorio y las actuaciones dictadas en consecuencia.

Por lo antes expuesto se debería interpretar que a partir del 08 de octubre de 2015 con la emisión de la Res. Plenaria N°263/2015, no habría impedimento legal alguno en el proceso licitatorio y por lo tanto se debería tener por no existido y/o por lo menos carente de entidad alguna las observaciones realizadas en las respectivas Plenarios al poseso de licitación.

Se remite el presente sin perjuicio de ampliar y al mismo tiempo se pone a disposición del Sr. Fiscal la documentación que estime corresponder al respecto.

Nota: se adjunta a la presente Nota IPV N°0554/15 y Nota N°0763

CC: a la Legislatura Prov., a la Sra. Gobernadora



Ing. Roberto E. LORENTE  
Vicepresidente  
Instituto Provincial de Vivienda

Pase a conocimiento de Bloques  
Políticos.

Ushuaia 21-10-15.

**AL SEÑOR FISCAL DE ESTADO DE LA  
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
DR. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE  
PRESENTE**

---



**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Vice-Presidente 1°  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0554

NOTA N°

LETRA I.P.V. (P)

USHUAIA,

21 ABR 2015

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

23 ABR 2015

A EL SEÑOR

Ref: Convenio de financiamiento  
PAVIMENTACIÓN PRIMERA  
ETAPA - URBANIZACIÓN B°  
MALVINAS ARGENTINAS - RÍO  
GRANDE  
Provincia de Tierra del fuego A. e I. A. S.

Sr. Subsecretario:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de adjuntar a la presente dos ejemplares del Convenio Particular - Programa Federal de Construcción de Vivienda "Techo Digno" - Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Obras Complementarias, correspondiente a la obra "PAVIMENTACIÓN PRIMERA ETAPA - URBANIZACIÓN B° MALVINAS ARGENTINAS - RÍO GRANDE", para su tramitación.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

Arq. Ernesto M. Rowland  
Director General  
Área Técnica  
IPV

En Ejercicio de la Presidencia  
del I. P. V.

Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios de la Nación  
Secretaría de Obras Públicas  
Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda  
Al Sr. Subsecretario  
Arq. GERMAN NIVELLO  
S / D

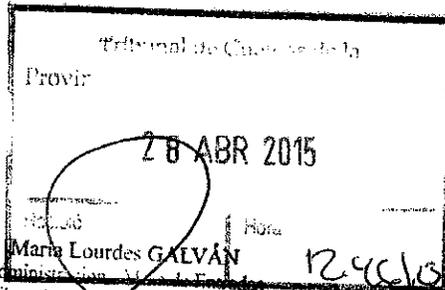
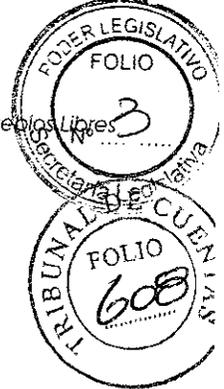
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas".

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA - Tierra del Fuego, A.I.A.S.  
Francisco González 651 - Ushuaia. - Teléfonos: (02901) 422283 / 421015 / 421939 - e-mail: ipvtdf@infovia.com.ar

COPIA  
Hernán Guillermo Di Pietro  
Jefe Departamento Administración  
Interna y Registro  
IPV



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Sr. Presidente

000763

NOTA N°  
LETRA IPV (P)

Río Grande, 27 ABR. 2015

**Ref.: Expte. N°2130/2015, caratulado "S/  
PAVIMENTACION PRIMERA  
ETAPA – URBANIZACION B°  
MALVINAS ARGENTINAS – RIO  
GRANDE.-"**

Atento haber sido notificado el día 20 de abril de 2015, de la Resolución Plenaria N° 92/2015, viene hacer uso de la "INSISTENCIA", establecida en el marco de la Ley 50 Art. 30 y 31, sus modificatorias; y lo dispuesto por las Resoluciones Plenarias N°01/01 y 89/02, en virtud de los fundamentos que se detallan.

Que ese TCP a través de la Res. Plenaria antemencionada, en su Art. 1°, resuelve mantener la Observación dispuesta por Acta de Constatación N° 08/2015 – I.P.V. ( CONTROL PREVIO) y mantenida por Disposición de Secretaría Contable N° 08/2015. Concretamente la mentada Observación está dirigida y en el marco de una Licitación Pública, "... debido a que las modificaciones que se pretendieron introducir al punto 1.3 del pliego de Bases y Condiciones careció de efectos respecto de los oferentes que pudieren haberse presentado, alterando así los principios de igualdad, concurrencia y publicidad que rigen a la presente Licitación Pública I.P.V. N° 12/14 en el marco de la ley 13064 de Obras Públicas...", modificación introducida por Circular Aclaratoria la cual fue acompañada por los oferentes.

Ahora bien, y en atención a los fundamentos vertidos en la Resolución Plenaria 92/2015, se han incorporados hechos nuevos y el IPV no puede apelar esta circunstancia dado que se encuentra cerrado los canales normales. Digo hechos nuevos en virtud de las siguientes consideraciones:

I.- En uno de sus considerando la Resolución Plenaria ha oído erróneamente "Que en cuanto a la modificación del pliego una vez abiertas las ofertas, como el caso que nos ocupa..."; parten de la premisa que la Circular ha sido efectuada con posterioridad a la presentación de las ofertas, lo que es erróneo. Ha sido presentada, la

